



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 14 de 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **8:40 de la mañana** del día de hoy **martes veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por **ANDRÉS DARÍO SANCHEZ ORTIZ Y OTROS** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2020-00098-00.**

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Evaristo Pérez Parra
Cedula de Ciudadanía No.	11.300.324
Tarjeta Profesional No.	118.227 del C.S. de la J.

Parte Demandada – INPEC	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Lelia Alexandra Lozano Bonilla
Cedula de Ciudadanía No.	28.540.982
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.

Parte Demandada – Min. Justicia y Del Derecho	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Marleny Álvarez Álvarez
Cedula de Ciudadanía No.	51.781.886
Tarjeta Profesional No.	132.973 del C.S. de la J.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIOS – PARTE DEMANDANTE**

Procede la suscrita a recepcionar el testimonio de GLADYS CAÑÓN MARTINEZ cuyas declaraciones fueron solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

El apoderado de la parte actora manifiesta que se encuentran conectados todos.

Seguidamente encontrándose conectada la testigo GLADYS CAÑÓN MARTINEZ, quien asiste de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, se procede con la identificación de los mismos y se procede con la toma de juramento.

TOMA DE JURAMENTO

PREGUNTADO: Jura decir lo que le conste y sepa sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tengan conocimiento.

Manifiesto: si juro.

Se procede a recepcionar el testimonio de GLADYS CAÑÓN MARTINEZ.

Presente el testigo se procede con la identificación del mismo a través de la cámara pero por tener dificultades con el micrófono se recibe llamada por la plataforma.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

La apoderada del Ministerio de Justicia pide permiso para retirarse por tener que atender una audiencia inicial, el cual es concedido por la señora juez.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Inpec.

Termina la intervención del testigo, siendo las 9:22 a.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
GLADYS CAÑÓN MARTINEZ
Testigo

➤ **PRUEBAS PENDIENTES**

- Teniendo en cuenta que fue remitida parte de la prueba documental solicitada por la actora consistente en el: *informe del estado del proceso penal con rad. No. 730016000450201800399* y dos *dictámenes allegados*

por el instituto de medicina legal solicitada al Fiscal 15 local de Ibagué, obrante en el documento No. 29 folios 2 a 5 del expediente digital, así como también soportes de la historia clínica parcial del señor Andrés Darío Ortiz Sánchez que reposa en el COIBA, obrante en el documento No. 1 del cuaderno pruebas demandante, por lo tanto, se dispone correr traslado de dicha documental a las partes.

Por lo anterior, SE RESUELVE

INCORPORAR al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados antes relacionados.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

- Por otro lado, se observa que no fueron remitidas las siguientes documentales: i) la historia clínica restante del demandante que obra en el establecimiento de Reclusión de Melgar por haber sido trasladado allí en el mes de enero del presente año e ii) informe del proceso penal con rad. No. 730016000450201800399 en lo relacionado con hechos, partes e informes solicitada al Fiscal 15 local de Ibagué.

- **Pericial:**

Igualmente, aún no se ha allegado dictamen pericial de **Medicina Legal** consistente en la valoración al Sr. Andrés Darío Sánchez Ortiz, conforme al cuestionario que presentó la parte demandante al solicitar la prueba, en los precisos términos indicados en el acápite "PERICIAL" visto a folio 15 de la demanda.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el 8 de febrero del año en curso fue requerido el apoderado de la parte demandante para que gestionara el recaudo de la prueba, nuevamente se pregunta al apoderado de la parte demandante sobre el trámite que ha realizado para el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes.

El Apoderado de la parte demandante manifestó que gestionó lo pertinente y solicita se reitere para que se allegue la historia clínica completa y a medicina legal para que remita dictamen pericial.

Así las cosas, SE RESUELVE:

PRIMERO: Se **REQUIERE** a la **Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué – COIBA y al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Melgar**, para que, en el término de 5 días, aporte Historia clínica completa del señor Andrés Darío Sánchez Ortiz, quien actualmente se encuentra privado de su libertad bajo prisión domiciliaria en el Municipio de Melgar.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Tolima** para que indique el trámite dado a la orden impartida por este Despacho el 14 de octubre de 2021 respecto a la prueba pericial consistente en la valoración del Sr. Andrés Darío Sánchez Ortiz, conforme al cuestionario que presentó la parte demandante al solicitar la prueba, en los precisos términos indicados en el acápite "PERICIAL" visto a folio 15 de la demanda. En caso de que no se pueda hacer en esta seccional, sírvase remitirlo a otra donde si lo puedan hacer, informando a este Despacho al respecto.

Conforme lo anterior, se le previene al apoderado del actor, para que gestione lo que le corresponde en el recaudo de esta prueba y que la presente acta de audiencia funge como oficio para el trámite de las pruebas.

De otra parte, se dispone que una vez sea arrimado al plenario la prueba documental indicada, por secretaria se ponga a disposición de las partes por el término de cinco (5) días, vencidos estos se ordenan incorporar al proceso.

Por otro lado, una vez presentado el dictamen pericial, se dará traslado en los términos del párrafo del artículo 228 del CGP, conforme lo dispone el párrafo del artículo 219 de la ley 1437 de 2011 modificado por el 55 de la Ley 2080 de 2021 y permanecerán en la secretaría a disposición de las partes de conformidad con las normas antes citadas.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Una vez vencido los traslados respectivos, se ordenará incorporar al proceso y declarará agotada la etapa probatoria.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 9:45 a.m. de la mañana.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
EVARISTO PÉREZ PARRA
Apoderado Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Apoderada de la Parte Demandada INPEC

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Apoderada de la Parte Demandada Min. Justicia y del Derecho

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA

Secretaria Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez

Rad. 2020 -098

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ad21aa81104991a2343723ca8db743e5c135c69f1a148996c86b3908f2d1c4

Documento generado en 22/02/2022 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>